



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Jueves 21 de Febrero del 2013

NUM. 33

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2013.	2
Reglamento de Imagen Urbana del Municipio.	8

SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 23

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución de 1814, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas, del día 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal los Ciudadanos: Lic. Uriel Chaves Mendoza, Presidente Municipal; C. Julia Lila Ceja Canela, Síndico Municipal; C. Eloy Velázquez López, Secretario del H. Ayuntamiento; y los Regidores: C. Ramón Santoyo Gallegos, Dra. Beatriz Adriana Zaragoza Hernández, C. Víctor Efraín Álvarez Fuentes, C. Manuel Carlos Mendoza Torres, Profra. Blanca Estela Villalobos Cárdenas, Lic. Pablo Napoleón González Torres, C. Cruz Ricardo Reyna Martínez, C. Ma. Estela Orozco Andrade, L.A.E. Víctor Manuel Sandoval Torres, Rebeca Contreras Solórzano y C. José Martín Gómez Ramírez. Se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- Presentación, análisis y en su caso autorización del Cabildo, del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Apatzingán.
- 7.- Presentación, análisis y en su caso autorización del Cabildo, del incremento del 10% a las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2013.
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Continuando con el orden del día, se procede dar cumplimiento al **sexto punto del orden del día. Presentación, análisis y en su caso autorización del Cabildo, del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Apatzingán.** El Presidente Municipal Lic. Uriel Chávez Mendoza expresa; si no existe algo que manifestar sobre este punto, favor de levantar su mano para su aprobación. Manifestando el Cabildo su aprobación con el voto unánime de los presentes.

A Continuación procedemos pasar al **séptimo punto del orden del día. Presentación, análisis y en su caso autorización del Cabildo, del Incremento del 10% a las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Ejercicio Fiscal 2013.** Una vez discutido y analizado ampliamente el punto a que se hace referencia, el Presidente Municipal Lic. Uriel Chávez Mendoza, solicita a los presentes levantar su mano para su aprobación. Votando el Cabildo como a continuación se describe; Seis votos a favor siendo estos los de los CC. Lic. Uriel Chávez Mendoza, Presidente Municipal; C. Julia Lila Ceja Canela Síndico Municipal, y los Regidores Profra. Blanca Estela Villalobos Cárdenas, Lic. Pablo Napoleón González Torres, C. Cruz Ricardo Reyna Martínez y José Martín Gómez Ramírez. Y siete votos en contra de los Regidores C. Ramón Santoyo Gallegos, Dra. Beatriz Adriana Zaragoza Hernández, C. Víctor Efraín Álvarez Fuentes, C. Manuel Carlos Mendoza Torres, C. Ma. Estela Orozco Andrade, L.A.E. Víctor Manuel Sandoval Torres y C. Rebeca Contreras Solórzano.

.....

A continuación se procede dar cumplimiento al **décimo punto del orden del día.** Se declara formalmente cerrada esta sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 14:45 catorce cuarenta y cinco horas, del día 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Damos fe.

El Presidente Municipal, Lic. Uriel Chávez Mendoza.- Síndico Municipal, C. Julia Lila Ceja Canela.- Secretario del H. Ayuntamiento, C. Eloy Velázquez López.- Regidores: C. Ramón Santoyo Gallegos.- Dra. Beatriz Adriana Zaragoza Hernández.- C. Víctor Efraín Álvarez Fuentes.- C. Manuel Carlos Mendoza Torres.- Profra. Blanca Estela Villalobos Cárdenas.- Lic. Pablo Napoleón González Torres.- C. Cruz Ricardo Reyna Martínez.- C. Ma. Estela Orozco Andrade.- L.A.E. Víctor Manuel Sandoval Torres.- C. Rebeca Contreras Solórzano.- C. José Martín Gómez Ramírez. (Firmados).

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN. PRESENTES.

Con fundamento en el Art. 48° de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y dar cumplimiento a la Fracc. III del Art. 49° de la mencionada Ley y que a la letra dice:

«Proponer al ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley».

Así mismo, con base al Art. 36° Fracc. I y XIV de la ya mencionada Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y que a la letra dicen:

Art.36°.- cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, estos tendrán a su cargo:

- I. Prestar en sus respectivas demarcaciones territoriales los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a través de los Organismos Operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o bien convenir con el Gobierno del Estado, para que este los preste por conducto de la Comisión.
- XIV Aprobar, durante el mes de diciembre de cada año, a propuesta del Organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, ordenando su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de las oficinas municipales y de los organismos operadores; también podrán difundirse, en su caso en otros medios que permita a los usuarios su reconocimiento. En el supuesto de que durante el mes de Diciembre del último año de la administración municipal saliente, no se haya aprobado el acuerdo de cabildo a que se refiere el párrafo anterior, la administración municipal entrante podrá, durante los meses de enero y febrero del año al que correspondan las cuotas y tarifas, aprobar y mandar publicar el acuerdo respectivo.

Por lo anterior se somete a su consideración la siguiente propuesta de:

CUOTAS Y TARIFAS A PAGAR POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE PRESTA EL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, PARA EL AÑO 2013.

**TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
 DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de este acuerdo son de orden público e interés social y de observancia general en la cabecera del Municipio de Apatzingán y tiene por objeto regular la prestación de los servicios que presta el COMITÉ.

ARTÍCULO 2°.- Dada la creciente necesidad de aprovechar este vital líquido y de hacer un uso racional del mismo, el importe establecido a pagar por dicho servicio debe considerarse a demás de su costo económico, su valor estimativo sin perder de vista que es un servicio de interés público.

ARTÍCULO 3º.- Las tarifas deben propiciar:

- I. La autosuficiencia financiera del COMITÉ;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad del pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. Una menor dependencia de los municipios hacia el estado y la federación, para la prestación de los servicios públicos; y,
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

ARTÍCULO 4º.- La determinación de las cuotas por el servicio, podrá ser por servicio medido o por cuota fija.

Cuando por circunstancias del organismo operador no esté en posibilidades de facturar por servicio medido, está facultado para hacerlo por cuota fija.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5º.- Por el tipo de uso que se le dé al servicio de agua potable, en términos generales se clasifica en dos tipos: Doméstico y No Doméstico.

- I. **USO DOMÉSTICO.** Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble destinado exclusivamente a casa habitación.
- II. **USO NO DOMÉSTICO.** Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en el que el agua puede o no ser utilizada como insumo de producción o en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 6º.- En el servicio de agua para USO DOMÉSTICO tiene un sentido social, es decir, que pague menos quien menos tiene y como un medio de evaluar la condición económica del usuario para su clasificación tarifaria, será por el tipo de vivienda que habita, ya que ésta es reflejo del nivel económico de sus moradores.

Tratándose de usuarios jubilados y pensionados, así como de las personas incapacitadas físicamente para trabajar, que sean propietarios o poseedores de un solo predio y donde el servicio de agua potable sea exclusivamente para uso doméstico, se establecerán cuotas por bimestre que no deben de exceder al equivalente de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán.

Para tener derecho a este beneficio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el contrato esté a su nombre y dirección;
- II. Que el usuario sea quien lo habite;

- III. Que carezca de medios económicos para afrontar su obligación. Sujetándose a la comprobación de lo dicho, y contar con la acreditación expedida por la Institución correspondiente o por el COMITÉ.

ARTÍCULO 7º.- Tratándose del servicio de Agua Potable para USO NO DOMESTICO, se aplicará la tarifa en base a la importancia que representa el servicio de agua potable para la producción y/o servicio del establecimiento, así como la magnitud del mismo.

**TÍTULO SEGUNDO
CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ASIGNACION TARIFARIA**

ARTÍCULO 8º.- Fundamentado en el contenido del TÍTULO PRIMERO, se establece la siguiente: ASIGNACION TARIFARIA

USO DOMÉSTICO TARIFAS	USO NO DOMÉSTICO TARIFAS
09	10
11	40
41	42
20	43
21	44
22	50
30	51
31	52
32	53

En donde:

TARIFA 09. Se aplica a usuarios jubilados y pensionados, así como aquellos incapacitados para trabajar y que cumplan con lo señalado en el Art. 6 en lo conducente.

TARIFA 10. Se aplica a usuarios que habitan viviendas humildes construidas totalmente de madera y lámina de cartón.

TARIFA 11. Se aplica a usuarios que habitan viviendas humildes construidas con muros de material en obra negra o acabados rústicos techados con lámina galvanizada o teja.

TARIFA 20. Se aplica a usuarios que habitan viviendas de una planta construidas de material en obra negra o acabados rústicos, pero techados con loza de concreto

TARIFA 21. Se aplica a usuarios que habitan viviendas de dos plantas construidas de material en obra negra o acabados rústicos.

TARIFA 22. Se aplica a usuarios que habitan viviendas de una o dos plantas construidas de material con loza de concreto con acabados normales, herrería, con o sin cochera, con o sin pequeño jardín.

TARIFA 30. Se aplica a usuarios que habitan viviendas de 1 ó 2 plantas construidas de material con acabados finos y con fachada

al frente no mayor a 10.00 m.

TARIFA 31. Se aplica a usuarios que habitan viviendas de 1 ó 2 plantas construidas de material con acabados finos y con una fachada al frente mayor de 10.00 m.

TARIFA 32. Se aplica a usuarios que habitan viviendas de 1 ó 2 plantas construidas de material con acabados finos y con más de 30 m² de jardines y/o alberca.

TARIFA 40. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio, pero en el que el agua NO se utiliza como parte de la prestación del servicio, utilizándola solo para servicio sanitario y la limpieza del local.

Sirven como ejemplo:

Zapaterías pequeñas	Despachos contables individuales
Farmacias pequeñas	Bufetes jurídicos individuales
Joyerías	Talleres mecánicos chicos
Misceláneas	Vinaterías
Tiendas de abarrotes chica	Mercerías
Refaccionarias chicas	Peluquerías y estéticas
Ferreterías chicas	Talleres eléctricos y electrónicos
Jarcerías	Talleres de torno
Papelerías	Herrerías
Vidrierías	Talleres de aparatos electrodomésticos
Tiendas de regalos	(excepto de refrigeración y climas)
Boutiques	Imprentas
Consultorios médicos individuales	Casas de cambio

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 41. Se aplica a usuarios, propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en donde el Agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Talleres de refrigeración y climas
- Bufetes Jurídicos y/o contables múltiples
- Talleres mecánicos grandes

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 42. Se aplica a usuarios, propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en donde el agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

Panaderías	Tiendas de autoservicios
Oficinas de dependencias Gubernamentales	Carnicerías
	Auto latas

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 43. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de

un inmueble o fracción de inmuebles que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en donde el agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Escuelas particulares chicas (hasta de 50 alumnos)
- Escuelas públicas (hasta 100 alumnos)
- Billares
- Salones de fiesta
- Clubes sociales
- Fondas y cocinas económicas
- Taquerías
- Loncherías
- Cenadurías

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 44. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmuebles que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocios y en donde el agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Bancos
- Agencias de automóviles

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos

TARIFA 50. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmuebles que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocios y en donde el agua se utiliza como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Vecindarios con menos de 10 habitaciones
- Empaques de limón manuales
- Neverías y peleterías
- Tortillerías sin molino de nixtamal
- Lavanderías
- Tiendas corporativas
- Carnicerías

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 51. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmuebles que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocios y en donde el agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en producción o de la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Restaurantes chicos.
- Hoteles chicos con menos de 10 habitaciones.
- Empaques de limón mecanizados
- Centros botaderos chicos
- Escuelas particulares medianas (hasta 200 alumnos)
- Escuelas públicas (hasta de 300 alumnos)

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 52. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocios y en donde el agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Restaurant grandes
- Clínicas
- Centros nocturnos
- Centros botaneros grandes
- Bares, cantinas y salas de degustación o paladeo
- Discotecas
- Gasolineras
- Auto lavado con equipo de alta presión
- Escuelas particulares grandes (más de 200 alumnos)
- Escuelas públicas grandes (más de 300 alumnos)
- Tortillería con molino de nixtamal

Entendiéndose que estos ejemplos son enunciativos y no limitativos.

TARIFA 53. Se aplica a usuarios propietarios o arrendatarios de un inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocios y en donde el agua es utilizada como insumo de producción o accesorio en la prestación del servicio. Sirven como ejemplo de esta categoría:

- Purificadoras de agua
- Fábricas de hielo
- Hoteles con más de 10 habitaciones
- Auto lavado sin equipo de alta presión

CAPÍTULO SEGUNDO
ASIGNACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 9º.- Para impulsar la política tarifaria tendiente al auto financiamiento del sistema, el importe de las cuotas y tarifas por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento deberán ser congruentes con el valor y el costo de otros satisfactores materiales y de servicios que utiliza la población, tales como energía eléctrica, telefonía fija y/o celular, telecable o sky.

ARTÍCULO 10º.- El importe a pagar según la tarifa en que esté clasificado cada usuario, serán las siguientes:

COSTO POR M³ POR SERVICIO MEDIDO,
USO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³		TARIFAS	
		10	11
DE	A		
0	15	\$1.10	\$1.47
16	30	\$1.38	\$1.84
31	45	\$1.52	\$2.02
46	60	\$1.67	\$2.22
61	75	\$1.83	\$2.44
EXCEDENTE		\$2.01	\$2.68

En cualquier caso la cuota mínima a pagar será el equivalente al consumo de 15 M³ mensuales consumidos o no.

COSTO POR M³ POR SERVICIO MEDIDO,
USO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³		TARIFAS		
		20	21	22
DE	A			
0	15	\$2.31	\$2.90	\$3.47
16	38	\$2.90	\$3.63	\$4.35
39	50	\$3.20	\$3.99	\$4.78
51	65	\$3.51	\$4.39	\$5.25
66	80	\$3.86	\$4.83	\$5.78
EXCEDENTE		\$4.25	\$5.31	\$6.37

En cualquier caso la cuota mínima a pagar será el equivalente al consumo de 15 M³ mensuales consumidos o no.

COSTO POR M³ POR SERVICIO MEDIDO,
USO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³		TARIFAS		
		30	31	32
DE	A			
0	15	\$3.41	\$3.91	\$4.41
16	45	\$4.28	\$4.90	\$5.52
46	60	\$4.71	\$5.39	\$6.07
61	75	\$5.18	\$5.92	\$6.67
76	90	\$5.70	\$6.52	\$7.33
EXCEDENTE		\$6.26	\$7.17	\$8.07

En cualquier caso la cuota mínima a pagar será el equivalente al consumo de 15 M³ mensuales consumidos o no.

COSTO POR M³ POR SERVICIO MEDIDO,
USO NO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³		TARIFAS
		40, 41, 42, 43 y 44
DE	A	
0	15	\$6.08
16	38	\$7.61
39	50	\$8.36
51	65	\$9.21
66	80	\$10.12
EXCEDENTE		\$11.14

En cualquier caso la cuota mínima a pagar será el equivalente al consumo de 15 M³ mensuales consumidos o no.

COSTO POR M³ POR SERVICIO MEDIDO,
USO NO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³		TARIFAS
		50, 51, 52, 53 y 54
DE	A	
0	30	\$11.56
31	50	\$14.45
51	70	\$15.89
71	90	\$17.47
91	120	\$19.22
EXCEDENTE		\$21.15

En cualquier caso la cuota mínima a pagar será el equivalente al consumo de 15 M³ mensuales consumidos o no.

ARTÍCULO 11.- Cuando por cualquier causa el medidor sufra algún desperfecto, no marque o no se pueda tomar la lectura, se cobrará en base a las lecturas tomadas con anterioridad, tomando en cuenta el consumo promedio.

IMPORTE POR CUOTA FIJA

USO	TARIFA	IMPORTE MENSUAL
D O M E S T I C O	09	22.81
	10	38.02
	11	38.10
	20	76.04
	21	76.12
	22	76.20
	30	124.42
	31	124.50
	32	124.58
D O M E S T I C O	40	124.43
	41	124.50
	42	186.64
	43	248.85
	44	311.07
	50	497.72
	51	497.78
	52	746.57
	53	995.42

ARTÍCULO 12.- En los importes establecidos a que se refiere el Artículo Décimo ya incluyen los derechos de descargas al alcantarillado sanitario.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua potable del Organismo Operador, pero que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán pagar los derechos por descargas al alcantarillado conforme al importe que resulte de aplicar el 20 % a la tarifa que le correspondería pagar por el servicio de agua potable.

Los inmuebles o fracción de inmueble que sean utilizados para casa habitación y para hacer negocio, deberán contratar el servicio de manera individual y realizaran sus pagos según la tarifa que les corresponda o en su defecto y dependiendo de la valoración que de este realice el CAPAMA se asignará la tarifa que le corresponda al nivel distinto al de uso domestico.

El inmueble o casa habitación que se encuentre deshabitada durante un periodo prolongado y que no se le facture por servicio medido, será bonificado hasta un 20% del importe de la tarifa correspondiente, previa verificación de parte del personal del CAPAMA.

ARTÍCULO 13.- Adicionalmente, a las tarifas para el servicio de uso NO DOMÉSTICO se les agregará un 16% de IVA sobre el importe a pagar por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 14.- El periodo mínimo a pagar será por un mes.

ARTÍCULO 15.- Tratándose del servicio para uso doméstico. La falta de pago de dos o más periodos, faculta al COMITÉ para restringir el servicio a los requerimientos necesarios para cubrir las necesidades vitales hasta que el pago se regularice, incluyendo el costo por reconexión. Realizado el pago se procederá a restablecer el servicio a más tardar el tercer día hábil posterior al de la fecha de pago.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de usuarios de servicios NO DOMÉSTICO, la falta de pago de uno o más periodos faculta al COMITÉ para suspender totalmente el servicio de agua potable y/o alcantarillado hasta que se regularice su pago, realizando dicha reconexión hasta el tercer día hábil posterior al de la fecha del pago.

ARTÍCULO 17.- Usuarios que no cubran los derechos por los servicios prestados por el Comité, causarán recargos del 3% (tres por ciento) mensual sobre el monto de los derechos no cubiertos.

EL COMITÉ podrá recibir pagos parciales siempre y cuando el abono mínimo sea por el 50% del saldo total. En estos casos, el Organismo Operador podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 18.- El Organismo Operador está facultado para realizar las acciones administrativas, que sean necesarias para la recuperación del adeudo y accesorios.

Cuando el servicio sea suspendido por adeudo el Organismo Operador no facturará el servicio de agua a partir de esa fecha y solo continuará facturando los rezagos y el importe de alcantarillado (considerando la cuota fija según su tarifa en que esté clasificado), además de los recargos que correspondan al adeudo.

ARTÍCULO 19.- El pago por derecho de conexión domiciliaria a la red de agua potable y drenaje, será cubierto por única vez por el usuario, sujetándose a las siguientes tarifas:

DERECHO DE CONEXIÓN			
USO	TARIFA	I M P O R T E	
		AGUA POT.	DRENAJE
D O M E S T I C O	09	300.00	300.00
	10	300.00	300.00
	11	300.00	300.00
	20	600.00	600.00
	21	600.00	600.00
	22	600.00	600.00
	30	1000.00	1000.00
	31	1000.00	1000.00
	32	1000.00	1000.00
	33	1000.00	1000.00
	N O D O M E S T I C O	40	1200.00
41		1200.00	1200.00
42		1200.00	1200.00
43		1200.00	1200.00
44		1200.00	1200.00
50		2250.00	2250.00
51		3000.00	3000.00
52		3750.00	3750.00
53		4500.00	4500.00

Al importe por derecho de conexión de agua potable y drenaje se

aplicará adicionalmente el porcentaje correspondiente por concepto de IVA.

El importe de los permisos requeridos de excavación y materiales requeridos para la instalación o reparación de cualquier toma de Agua Potable o descarga del drenaje, que por ello tenga que hacerse, será íntegramente cubierta por el usuario y proporcionados por el Organismo Operador. De la misma forma procederá tratándose de reconexiones derivadas de acciones restrictivas o de suspensión por falta de pago del servicio y se regirán por el tabulador siguiente:

**COSTO POR PERMISO DE APERTURA EN VIA PÚBLICA
POR METRO LINEAL**

TIPO DE TERRENO	COSTO
NATURAL	\$50.00
EMPEDRADO	\$60.00
ADOQUIN	\$100.00
ASFALTO	\$200.00
CONCRETO	\$250.00

**COSTO POR EXCAVACIÓN Y RESTAURACIÓN
POR METRO LINEAL**

TIPO DE TERRENO	COSTO
NATURAL TIPO A	\$50.00
NATURAL TIPO B	\$100.00
NATURAL TIPO C	\$150.00
RECUBRIMIENTO	
EMPEDRADO	\$100.00
ADOQUIN	\$100.00
ASFALTO	\$300.00
CONCRETO	\$500.00

Al importe por permiso de excavación y mano de obra se aplicará adicionalmente el porcentaje vigente correspondiente por concepto de IVA.

Estos trabajos serán ejecutados exclusivamente por personal autorizado por el Organismo Operador, mismo que deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a las normas en la materia.

La conexión a las redes generales del sistema que no cumplan con los requisitos y pagos anteriores se considerará como clandestina. En consecuencia, procederá la cancelación inmediata de la toma o descarga conectada y se aplicarán las sanciones que procedan, sin perjuicio de que el infractor pague al Organismo Operador los derechos por los servicios disfrutados de acuerdo a la tarifa vigente que le corresponda.

ARTÍCULO 20.- El pago por la incorporación de un nuevo fraccionamiento al sistema, será cubierto por el Fraccionador al Organismo Operador, al momento de ser autorizado el dictamen de factibilidad de servicios. Dicha factibilidad será entregada al fraccionador previo pago por los derechos; El cual será emitido vía recibo por el departamento comercial, en base a la superficie vendible y de acuerdo con el siguiente tabulador.

**IMPORTE POR DERECHOS DE INCORPORACIÓN
POR METRO CUADRADO**

ZONA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
POPULAR	\$ 6.50	\$ 2.50
MEDIA	11.00	4.00
RESIDENCIAL	20.00	8.00

La factibilidad señalará su vigencia, en caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de 1 año para ejecutar los trabajos. Independientemente del pago de este derecho, el Fraccionador deberá hacer entrega al Organismo Operador, quien recibirá de conformidad la red de agua potable y alcantarillado propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten estos, y los equipos y accesorios de esas obras.

Los usuarios lote habientes pertenecientes a los fraccionamientos antes señalados, cuyas tomas y descargas estén debidamente conectados a la red de agua potable y alcantarillado y su Fraccionador haya cubierto los requisitos señalados en párrafos anteriores, únicamente se les cobrará el importe por derecho de conexión según lo señala el **Artículo 18°** de este ACUERDO, sin perjuicio de que el usuario pague al Organismo Operador el derecho por el consumo de agua potable y descarga de drenaje, de acuerdo a la tarifa que le corresponda.

ARTÍCULO 20°.- El pago por servicios administrativos que presta el Organismo Operador, se realizarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Cambio de propietario Uso domestico	\$200.00
Cambio de propietario Uso no doméstico	\$300.00
Constancias	\$ 75.00
Cambio de material	\$200.00
Cambio de ubicación	\$200.00

Se aplicará adicionalmente el porcentaje correspondiente por concepto de IVA.

ARTÍCULO 21.- En el caso de que el Organismo Operador denominado CAPAMA, restrinja el servicio de agua potable y el sistema de drenaje sanitario en cualquier bien inmueble, el propietario y/o poseedor tendrá que cubrir para la reconexión de dichos servicios los siguientes derechos:

- a) Por reconexión de la toma de agua potable pagará \$150.00
- b) Por reconexión de drenaje sanitario \$300.00

ARTICULO 22.- Para los fraccionamientos que no proporcionen su propia fuente de abastecimiento, los desarrolladores deberán pagar por ello la cantidad de \$ 600,000.00 (Seis cientos mil pesos 00/100 M.N.) como derechos de obras de cabeza de Agua Potable que el sistema proporcionara.

Para asegurar el conveniente desarrollo de la infraestructura de saneamiento de aguas residuales, el Organismo Operador podrá exigir a los desarrolladores la construcción de la (s) plantas de tratamiento de aguas residuales necesarias, o en su defecto, los desarrolladores deberán pagar por los derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento por la cantidad de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 M.N.). Por las descargas de agua residual a la red de alcantarillado sanitario municipal.

ARTÍCULO 23.- Para aquellas colonias sectores o/ usuarios que carezcan de un servicio regular, en donde éste sea notoriamente

inconstante o insuficiente, previo dictamen técnico, el Director podrá autorizar que el monto a pagar durante determinado (s) periodo (s), sea bonificado hasta con un 30% de importe a pagar en dicho (s) periodos

ARTÍCULO 24.- Las colonias y/o Fraccionamientos no municipalizados cuya fuente de abastecimiento no sea suministrada por el CAPAMA, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado y saneamiento propiedad del CAPAMA, pagaran de acuerdo a la tarifa correspondiente que el comité previa inspección, les asigne.

ARTICULO 25.- Cuando los usuarios de uso domestico de CAPAMA o Fracc. no municipalizado requieran de un sondeo o destape del drenaje de manera manual (con varilla), pagaran la cantidad de \$350.00 por el trabajo realizado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Para los efectos de este TITULO, se aplicaran las especificaciones señaladas en el TITULO OCTAVO de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGAN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- Los usuarios que hayan realizado sus pagos con fecha anterior a la entrada en vigor de este Acuerdo, estarán exentos de cubrir cualquier diferencia sobre el importe del periodo ya pagado.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo tarifario entrará en vigor a partir del día 16° de Febrero del 2013, previa publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Apatzingán, Michoacán a 22 de Enero del 2013. (Firmados).

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés general y de observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Apatzingán, Michoacán; y tiene como objetivo fundamental, la integración al contexto de Imagen Urbana para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas. Este Reglamento regulará todo lo concerniente a la Imagen Urbana de la población de Apatzingán, Michoacán, y los poblados del Municipio; entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento y preservación de inmuebles históricos, plazas, parques, ornato, vegetación y vialidades, así como la regulación y reordenamiento de la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina

el estilo arquitectónico de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ley Federal.-** La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- II. **Ley de Ecología.-** A la legislación sobre Ecología en materia Federal, Estatal o Municipal;
- III. **Reglamento.-** Al presente Reglamento de Imagen Urbana;
- IV. **Comisión.-** Al Consejo Consultivo de Urbanismo y al Patronato de Mejoramiento de la Imagen Urbana de Apatzingán, Michoacán;
- V. **La Dirección.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. **Dirección de Obras.-** La Dirección de Obras Públicas Municipal;
- VII. **Estado.-** El Gobierno del Estado de Michoacán;
- VIII. **Municipio.-** Al Municipio de Apatzingán, Michoacán;
- IX. **INBA.-** Instituto Nacional de Bellas Artes;
- X. **INAH.-** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XI. **SECTUR.-** Secretaría de Turismo Estatal;
- XII. **Imagen Urbana.-** La imagen de la ciudad o comunidad y que es todo el contenido de la escena urbana, como edificación, calles, plazas, parques, y sobre todo población y su movimiento cotidiano, lo que constituye un factor determinante del Municipio;
- XIII. **Áreas de Preservación.-** La extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso del suelo y para desarrollar en ellas actividades que sean compatibles con la función de preservación. No podrán realizarse en ellas obras de urbanización. La legislación ambiental aplicable regulará adicionalmente estas áreas;
- XIV. **Centros de Población.-** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas, dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;
- XV. **Equipamiento Urbano.-** Conjunto de edificaciones, elementos funcionales, técnicas y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o se proporcionen servicios de bienestar social y apoyo a

la actividad económica, social, cultural y recreativa;

- XVI. **Anuncio.-** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc;
- XVII. **Cartel.-** Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público;
- XVIII. **Propaganda.-** Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales, ideologías políticas, etc; y,
- XIX. **Espacios Públicos.-** Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente considerando que la ciudad es un «derecho ciudadano», no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO, EL CONSEJO CONSULTIVO DE URBANISMO Y EL PATRONATO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

ARTÍCULO 3.- La Comisión tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y vigilancia para el mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, natural y edificado del Municipio de Apatzingán.

ARTÍCULO 4.- La Comisión supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuarán en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o equivalente para detener y clausurar obras y acciones dentro de las localidades del Municipio.

ARTÍCULO 5.- La Comisión auxiliará al Gobierno Municipal de Apatzingán, en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El tiempo de duración de ésta Comisión será para la renovación del Consejo Consultivo de Urbanismo cada 3 años, y para el Patronato indefinida, la Comisión sesionará de forma independiente o en su caso, convocada por la Autoridad Municipal.

SECCIÓN II

DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la población de Apatzingán y localidades dentro del Municipio, la Autoridad Municipal, establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares y dependencias oficiales que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma

dicha imagen. Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Apatzingán, Michoacán, y demás ordenamientos relativos de la materia.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento, en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento, mismas que para los efectos del presente instrumento se les denominará «La Autoridad Municipal».

ARTÍCULO 9.- La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de Imagen Urbana:

- I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, así como las que le confiere el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales aplicables vigentes. El Ayuntamiento convocará a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana del Municipio.

SECCIÓN III

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 10.- La conservación y la regulación de la actividad comercial en vía pública, el mejoramiento y la protección del patrimonio edificado, natural y cultural así como la imagen urbana en su conjunto, son objetivos de este Reglamento, las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes,

arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses urbanos, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de lo anterior y del presente Reglamento, se circunscribe en los límites totales del centro Histórico de Apatzingán, y localidades dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, inmuebles patrimoniales y entorno natural del centro de población de Apatzingán y de las localidades dentro del Municipio, ya que forman parte integral y determinante de la imagen misma, asimismo todo tipo de actividad comercial en vía pública, así como en:

- I. **Centro Urbano.-** La zona denominada Primer Cuadro del centro de población, comprende las calles siguientes:
 - Por el lado Norte: Calle Plan de Guadalupe.
 - Por el lado Sur: Avenida 22 de Octubre.
 - Por el lado Poniente: Calle 5 de febrero
 - Por el lado Oriente: Call Francisco Argandar.
- II. **Zonas de Monumentos Históricos.-** Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el país;
- III. **Pórticos.-** Zonas enmarcadas constituidas por pórticos o corredores que se encuentran ubicadas en el centro de la población de Apatzingán y sus localidades;
- IV. **Pasos y Vías.-** Las calles, callejas, callejones, andadores, pasos y vías en general;
- V. **Boulevard.-** Longitud periférica que cruza la ciudad o comunidad alimentando al centro urbano lugares circunvecinos;
- VI. **Patrimonio Inmobiliario.-** Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del Patrimonio Cultural e Histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;
- VII. **Barrios.-** Zonas homogéneas y sectores del área urbana;
- VIII. **Colonias Populares.-** Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia del centro de población;
- IX. **Áreas Verdes.-** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- X. **Vialidad.-** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta; y,

- XI. **Vías Peatonales o Andadores.-** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 13.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Apatzingán, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

ARTÍCULO 14.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Apatzingán, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Apatzingán, Michoacán.

ARTÍCULO 15.- El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso, por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad o comunidad y los poblados; y,
- II. Las zonas arqueológicas y poblados típicos. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 16.- A efecto de conservar la imagen del centro urbano, denominada primer cuadro de la ciudad ó Centro Histórico de la Ciudad, así como calles, callejas, callejones y andadores, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga y descarga de bienes y productos, permitiéndose única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 20:00 horas a las 6:00 horas;
- II. Se prohíbe el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos y semifijos dentro del primer cuadro de la ciudad;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse a los lados de las aceras y camellones;
- IV. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas a la vía pública; y,

- V. Se prohíbe la colocación de cualquier objeto en la vía pública del primer cuadro de la ciudad, así como en las localidades del Municipio, que tenga como finalidad apartar, cuidar o restringir el lugar para estacionamiento vehiculos en beneficio propio o de terceros;
- VI. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área; y,
- VII. Se prohíbe estrictamente la celebración de eventos políticos que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área.

ARTÍCULO 17.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los pórticos o corredores se ajustarán a los convenios celebrados previamente con la autoridad correspondiente para cubrir la zona de banquetta siempre y cuando el ancho de la misma permita el libre tránsito y seguro del transeúnte, prohibiéndose la comercialización de cualquier tipo, dentro de ellos. Quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la Autoridad Municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTO, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 18.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas presenten un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios o colonias; solo se permitirán aquellas que se construyan con la finalidad de mejorar su aspecto dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 20.- Toda las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios, colonias y en el centro urbano, se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 21.- Los vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma, textura y color.

ARTÍCULO 22.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme, deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 23.- Las normas de imagen urbana determinada en fachadas y bardas, deberán tener algún o algunos de los siguientes acabados finales, aplanados rústicos con el color aprobado, piedras naturales (no brillantes), madera, adobe o similar y teja o similar.

ARTÍCULO 24.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana con concordancia con

los programas de apoyo a la vivienda, que las instituciones Federales y Estatales lleven a cabo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 25.- En las plazas, parques, jardines, áreas verdes, espacios públicos y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos, en la Dirección de Obras Públicas deberá prever y construir las rampas necesarias para el acceso libre y seguro de minusválidos a esas áreas, incluyendo arroyo-banqueta.

ARTÍCULO 26.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como vegetación diversa de la región.

ARTÍCULO 27.- En los parques, plazas y áreas recreativas fuera del centro Histórico urbano podrá permitirse la instalación de kioscos con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 28.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 29.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente y demás Localidades dentro del Municipio de Apatzingán, y a los lineamientos que para efectos establezca el Plan Director de Desarrollo Urbano, Planes Parciales y Planes Sectoriales.

ARTÍCULO 30.- Las secciones de cada tipo de vialidades futuras deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan Director o Esquema de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 31.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la Autoridad Municipal, cuando estén previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 32.- La avenida o boulevard tendrán cuando menos un camellón central arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPÍTULO QUINTO

EL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 33.- Se entiende por medio natural, a aquel formado por montañas, ríos, lagos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre, para fines de

protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones.

SECCIÓN I DE LA TOPOGRAFÍA

ARTÍCULO 34.- La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determina la forma y disposición del asentamiento; para ésta, deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto en montañas, cerros, lomas, valles, cañadas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

SECCIÓN II DE LOS CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 35.- Los cuerpos de agua están formados por los ríos, lagos y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente, por lo que:

- I. Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua;
- II. Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua;
- III. Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines; y,
- IV. Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos, con fines de recreación y turismo, previa autorización por la autoridad correspondiente.

SECCIÓN III DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS

ARTÍCULO 36.- Las cañadas y arroyos, son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural, por lo que:

- I. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos;
- II. Se prohíben las descargas de aguas negras residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo;
- III. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente; y,
- IV. Se permite y se requiere plantación de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

SECCIÓN IV DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 37.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolado, es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegaran a lo siguiente:

- I. Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en todas las localidades dentro del Municipio, incluyendo sus periferias;
- II. Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies o variedades locales acordes a nuestro clima; y,
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen la opción de tener mejores atractivos paisajísticos y mejorar el confort ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO LO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 38.- Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización que conforman el paisaje urbano.

SECCIÓN I DE LA TRAZA URBANA

ARTÍCULO 39.- La traza urbana, es el padrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad, para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales.
- II. Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosa, adoquín, adocreto o piedra y características de las vialidades y espacios abiertos existentes.
- III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipos de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.
- IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolado, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente la Autoridad Municipal.
- V. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo, los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 20.00 metros de longitud previa autorización de la autoridad.

SECCIÓN II DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte del servicio público en las vialidades.

ARTÍCULO 41.- Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

ARTÍCULO 42.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

- I. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura por parte del organismo operador, de cumplirse con lo anterior, otorgará constancia de factibilidad de ejecución de la obra;
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas, y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de las poblaciones y el turismo;
- III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos (pavimentos rígidos o flexibles);
- IV. En andadores peatonales y plazas, se permite el uso de baldosas o bien; la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno; y,
- V. Las instalaciones y cableados en general deberán ser de acuerdo a las normas técnicas específicas en vialidades del centro urbano, calles o andadores peatonales y espacios abiertos.

SECCIÓN III DE LA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 43.- Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula, la arquitectura tradicional es la que comprende el contexto edificado, retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas, corresponde a la imagen de los poblados y comunidades de gran atractivo; se le encuentra también en el entorno de la zona urbana de Apatzingán, siendo una transición entre la comunidad y el campo, como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio ambiente, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que debe ser protegido y conservado.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardilas de servicios en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública, por ello:

- I. Se prohíbe cualquier tipo de remodelación que no vaya encaminado al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- II. Se prohíbe cualquier remodelación, sin previo proyecto de conservación autorizado;
- III. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren la fisonomía histórica, así como la del contexto;
- IV. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y

arquitectónicos;

- V. Se prohíben instalaciones visibles en fachadas;
- VI. Vanos, se permite como máximo el 40% del total de las fachadas. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada. Se entiende por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y por vano a todo hueco o vacío que se ubique sobre el macizo;
- VII. Se prohíbe dejar acero (varilla) sin utilizar por un término no mayor de 6 meses, por lo que deberá cortarse de tal forma que no sea visible desde la vía pública; y,
- VIII. Se prohíbe la instalación de los centros de medición (medidores) de energía eléctrica a más de 10 cm., fuera del paramento, los tubos de acometida del servicio de energía eléctrica deberán ser remitidos al muro de la fachada, así como los de agua potable y gas a quienes deberá construirse un cuadro de medición.

ARTÍCULO 45.- El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto cromático, por lo que:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal;
- II. Se permite el uso de colores brillantes o fluorescentes,
- III. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color;
- IV. Se prohíbe los acabados vitrificados hacia la vía pública;
- V. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie; y,
- VI. Los acabados finales en fachadas y bardas deberán tener algún o algunos de los siguientes acabados, aplanados rústicos con los colores de la gama aprobada, piedras naturales (no brillantes), madera, adobe o similar, teja o similar.

ARTÍCULO 46.- Gama aprobada: deberá tener como base el color blanco, para aplicación de la siguiente gama: arena, ocre y terracota, incluyendo la degradación de los mismos con la opción de aplicar dichas pinturas en acabados artesanal (chorreada) con elementos ornamentales o acentos de colores diversos que no excedan del 5% de la superficie total de la fachada.

ARTÍCULO 47.- Pisos exteriores en banquetas y andadores, deben ser a base de adoquines, piedras, losetas de barro antiderrapantes, con cenefa a base de materiales naturales.

ARTÍCULO 48.- Los techos de la Localidad de Acahuato, municipio de Apatzingán, Michoacán, deberán ser inclinados de una a cuatro aguas con pendientes del 25%, debiéndose cubrir el 50% mínimo de su superficie en teja de barro de color rojo.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe en fachadas el adosamiento de

marquesinas o cualquier volumetría que rompa con lo tradicional.

ARTÍCULO 50.- Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares) a más de 2.50 metros de altura y a 0.40 centímetros sobresalientes del alineamiento autorizado. Del nivel de banqueta a 2.50 metros de altura queda sujeto a revisión del proyecto arquitectónico por parte de la Dirección en:

- I. Las áreas de alta densidad peatonal, se remeterán los paramentos de planta baja para permitir construir portales o pórticos de mayores dimensiones de lo señalado en el artículo anterior de tal forma que la proyección de los mismos, coincidan con el alineamiento oficial del proyecto.
- II. Los balcones o similares en fachada se construirán exclusivamente en los vanos (claros de puerta exterior deberán ser verticales).
- III. Se prohíbe en fachadas el uso de concreto aún aparente en cualquier elemento arquitectónico o estructural (trabes, castillos, marquesinas, dalas, etc.).

SECCIÓN IV DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 51.- Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental, por ello:

- I. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar con materiales, forma, textura, color e imagen del contexto urbano; y,
- II. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 52.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente accesos, o en esquina, ni destaquen por su ubicación; se procurará en todo caso que el cableado sea subterráneo.

ARTÍCULO 53.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 54.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio acorde con la tipología establecida, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 55.- La construcción de nuevos monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de la nueva imagen urbana resultante.

ARTÍCULO 56.- El señalamiento de calles, avenidas y futuros semáforos, responderán a un diseño uniforme acorde al contexto urbano.

ARTÍCULO 57.- La ubicación de casetas telefónicas, servicio

postal y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal; preferentemente colocados en madera.

ARTÍCULO 58.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEÑALIZACIÓN (FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA)

ARTÍCULO 59.- Se entiende por anuncio y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad colocados hasta la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 60.- Se requiere permiso expreso de la Autoridad Municipal, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas y muros en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Autoridad Municipal, podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Apatzingán, Michoacán; así como lo dispuesto en el presente Reglamento de Imagen Urbana para el centro urbano y localidades dentro del Municipio.

ARTÍCULO 62.- La autorización a que se refieren las anteriores disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtener de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano; cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien turnará a la Dirección la solicitud para su revisión y aprobación conjunta. La solicitud de referencia deberá contener los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo, así como signados por un director responsable de obra.

ARTÍCULO 63.- Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 64.- Queda estrictamente prohibido fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada o pública. Únicamente se podrá en casos especiales y se deberá obtener previamente dictamen de la autoridad, previa autorización del propietario, presentándola adjunta a su solicitud para su estudio.

ARTÍCULO 65.- Además de lo estipulado en el precepto que antecede, queda también prohibido lo siguiente:

- I. La colocación de anuncios utilizando los siguientes materiales en su construcción:
 - a) Luz fluorescente;

- b) Luz neón;
 - c) Cátodo frío; y,
 - d) Clásticos luminosos o similares.
- II. El uso de láminas aparentes, pinturas y aceites brillantes, incluyendo quinta fachada;
- III. Las letras pueden ser de hasta 2 dimensiones cuando van pintadas, quedando prohibidas las limitaciones de tercera dimensión;
- IV. Cualquier tipo de letra estilizada o modernista, no acorde con la arquitectura predominante; y,
- V. Para la colocación o fijación de un anuncio se deberá presentar a la Dirección solicitud por triplicado, adjuntando diseño del mismo, especificando medidas, material, colores y fotografía del lugar que ocupará en la fachada.

ARTÍCULO 66.- En todo el Municipio de Apatzingán, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal o municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques o que obstruyen de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 67.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 68.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 70.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo la Autoridad Municipal quien destinará los espacios necesarios para su ubicación.

ARTÍCULO 71.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar cuatro días anteriores a la fecha de la elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Apatzingán, Michoacán.

ARTÍCULO 72.- Cuando al vencimiento del término de la

autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 73.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTÍCULO 74.- La proporción y forma de los anuncios tendrá que integrarse a la composición general de los inmuebles y entorno del espacio.

ARTÍCULO 75.- El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo, no se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos de alguna de las poblaciones indígenas del Estado, además:

- I. Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante;
- II. La colocación de anuncios en planta baja, será únicamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos; y,
- III. La colocación de anuncios en planta alta, será solamente a lo largo del 30% de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura de 70 cm., sin cubrir vanos, ni elementos.

ARTÍCULO 76.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporal por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto donde se ubiquen. No se podrá utilizar la vía pública, ni se permitirá más de un logotipo por establecimiento.

ARTÍCULO 77.- Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen, cuidando el contexto de la imagen urbana, debiéndose observar, además lo siguiente:

- I. En cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante;
- II. El tamaño de la letra en los anuncios será en fachadas hasta 0.30 cm., y en casos excepcionales hasta 0.45 cm.;
- III. Las dimensiones de los anuncios variarán de 0.25 cm., a 1.00 metro, como máximo de longitud y en altura 0.50 cm., serán diseñadas en un fondo de madera aplicando barniz mate, las letras color café o negro, dependiendo del color de fondo de la fachada;
- IV. Queda prohibida la colocación y uso de anuncios que sobresalgan al paramento oficial en forma de bandera;
- V. Se prohíbe colocar rótulos inclinados, verticales o en contorno circular;
- VI. Se permitirá un sólo anuncio por negocio en la fachada principal, en esquina deberá elegirse la calle más comercial;

- VII. Deberán colocarse en el macizo más próximo al acceso de la negociación, los que se encuentren en esquina tendrán la oportunidad de colocarlos en ambos frentes;
- VIII. Se prohíbe pintar los rótulos o anuncios directamente sobre el muro de fachada o muros laterales;
- IX. Se prohíbe realizar anuncios con base en letreros e imágenes y elementos cambiantes o móviles;
- X. Se prohíbe fijar propaganda o publicidad en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas de cartón o metálicas o de cualquier tipo sobre muros de los negocios o casas habitación, en las puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos o en cualquier lugar que puedan dañar la imagen urbana;
- XI. Se prohíbe utilizar las marquesinas y toldos para rotular o fijar anuncios comerciales o publicitarios;
- XII. En los edificios comerciales o de oficinas deberán colocarse directorios, éste se colocará en el interior del acceso al edificio adosado en cualquiera de los muros laterales; y,
- XIII. Para los efectos de la correcta aplicación y observancia del presente Reglamento de Imagen Urbana, se obtendrá un catálogo o padrón de negocios; que deberá contener el nombre de quien los realizó (rotulista), con el objeto de sancionar en caso de incurrir en violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 78.- Quedan prohibidos los anuncios o propagandas formadas o iluminados con tubos de gas neón dentro del patrimonio edificado. En zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico deberán restringirse lo posible.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes cuando obstruya la circulación peatonal, así como que invadan la vía pública.

ARTÍCULO 80.- Se permite la colocación de placas de servidores públicos o profesionales de tamaño máximo de 0.30 cm., por 0.60cm., utilizando el criterio de lo establecido en el artículo 74 fracción II en cuanto a su diseño.

ARTÍCULO 81.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en zonas patrimoniales se cumplirá con:

- I. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo;
- II. En vialidades peatonales y mixtas, se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales cuyas características permitan una adecuada integración con el entorno; y,
- III. Las redes eléctricas y cableado, deberán ser subterráneas en las calles peatonales y espacios abiertos.

ARTÍCULO 82.- Se entiende por nomenclatura a la numeración y nombres de calles. Por lo que:

- I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos;
- II. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura; y,
- III. Deberán enmarcarse los números con algún motivo arquitectónico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 83.- Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años ajustándose al color aprobado;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública que se ocupó; y,
- V. Las demás que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 85.- Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia, siempre y cuando no haya renovación del mismo;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y,

- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 86.- Es obligación de los vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras o frentes de su casa y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos. Así como no verter agua a la vía pública con el objeto de evitar accidentes a las transeúntes.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 87.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Apatzingán, Michoacán, queda prohibido:

- I. Pintar en las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, si ya existe otro anuncio; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público, y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regularización del mismo; en los muros y columnas de los pórticos, portales y corredores;
- IV. Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículo inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales;
- VIII. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial;
- IX. Que los comerciantes utilicen pórticos o corredores para expender sus productos;
- X. Que los comerciantes utilicen la vía pública o áreas concesionadas para colocar equipo adicional o accesorios de protección (puertas de cortina, mobiliario y otros); y,
- XI. Colocar sobre cercas, bardas, fachadas, iluminación directa a base de lámparas fluorescentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIÓN Y PERMISOS

ARTÍCULO 88.- En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Urbanismo autorizará permisos y licencias a través de la Ventanilla Única de Gestión.

ARTÍCULO 89.- Para la realización de toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como pública y en las zonas patrimoniales, deberá contar con la licencia de uso de suelo y/o factibilidad de giro comercial, permisos o licencias de parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; de igual se requerirán los mismos requisitos para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del Municipio; las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse a la Ventanilla Única de Gestión, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien solicitará la autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apatzingán.

ARTÍCULO 90.- Las solicitudes para autorizaciones, permisos y licencias deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación colocación de anuncios o propaganda, etc.;
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante deberá presentarse la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario o propietarios.
- d) Corresponsabilidad de un director responsable de obra, en su caso.

ARTÍCULO 91.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando habiéndose validado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismo dentro del término establecido; y,
- III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 92.- La Autoridad Municipal, mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Se consideran infractores a las personas que dispone este Reglamento; los que tengan la calidad de propietario, depositario legal, directores responsables de obra o cualquier otra persona que resulte derivado de los actos siguientes:

- I. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso;
- II. Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso;
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total;
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera;
- V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- VI. Oculten de la vista el espacio público, obras e intervenciones;
- VII. Los propietarios de inmuebles que a través de los mismos den comunicación por medio de puertas, ventanas o escaleras a plazas, parques, jardines o cualquier bien común;
- VIII. Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección, antes de la terminación de la misma; y
- IX. Siendo los propietarios o directores responsables de obra, no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera.

ARTÍCULO 94.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este Reglamento, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 500 días de salario mínimo general diario vigente en la zona;
- III. Arresto administrativo que no exceda de treinta y seis hora, y;

- IV. La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- c) La referencia en la infracción.

ARTÍCULO 95.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días, cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 96.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la Autoridad Municipal, podrá proceder al arresto administrativo, que se entenderá conmutada al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento, efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 97.- La Autoridad Municipal, a través de los empleados designados para este efecto, dará a los infractores del presente Reglamento un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubiera incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 98.- En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal, encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la forma y términos previstos en la misma.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Apatzingán.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. (Firmados).